



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

Caucasia Ant, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Prestaciones Sociales
<b>Demandante:</b>	Ladrillera Bajo Cauca S.A.
<b>Demandado:</b>	Alejandro José Padilla Vidal
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2022 00106 00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Autoriza consignación</b>

Siendo procedente la autorización de consignación de las prestaciones sociales realizada por Jorge E. Uribe Gaviria en calidad de representante legal de Ladrillera Bajo Cauca S.A., conforme lo establece el núm. 2º del artículo 65 del C.S.T.

En atención a ello, se AUTORIZA a dicha entidad, para consignar las prestaciones sociales por valor de \$676.202 a favor de Alejandro José Padilla Vidal identificado con C.C. 1.062.604.895, en la cuenta de depósitos judiciales nro.051542031001, a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

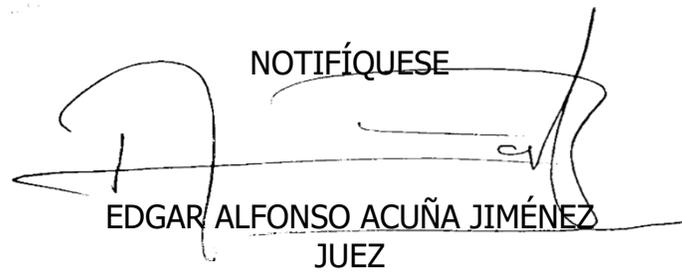
Pues bien; esta agencia judicial no puede cumplir con la disposición de informar de la existencia del título, por no disponer de información clara que le permita notificar al beneficiario; por tanto, se ordena por secretaría sin necesidad de oficio, **informar** a la empresa demandante que, el despacho no asumirá la responsabilidad de los efectos consecuenciales por no notificar al beneficiario del pago de las prestaciones sociales a su favor.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 65 del C.S.T., y a la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, donde manifiesta que, solo el pago de la consignación al beneficiario libera al empleador de la sanción moratoria.

Ahora, una vez el depósito judicial este consignado en la cuenta de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, se procederá a su entrega cuando comparezca el beneficiario a reclamar el título.

En firme este proveído archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af8042a7b0460257aab73449eb883a0e4f7f364115c1e5df391c2973f36ad3f

Documento generado en 07/07/2022 02:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>